

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002576-2021-GRC-DA, de fecha 30.06.2021; Informe N° D000111-2021-GRC-DA-WVV de fecha 30.06.2020; Oficio N° D000238-2021-GRC-DIREPRO, de fecha 27.05.2021; Oficio N° D000190-2021-GRC-DIREPRO, de fecha 26.04.2021; Solicitud S/N de fecha 26.04.2021; Orden de Compra N° 0000312- N° Exp. SIAF3774, de fecha 05.11.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 000927- N° SIAF 1013 de fecha 21.06.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Orden de Compra N°0000312- N° Exp. SIAF3774, de fecha 05.11.2020**, la Entidad contrató con la señora **ROSA EULALIA MANTILLA HERRERA** (en adelante la proveedora), siendo el objeto la **"Adquisición de alimento balanceado para truchas del Centro piscícola Namora- Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca**, por el monto de **S/ 8,500.00** (ocho mil quinientos con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución de quince (15) días calendario, conforme al siguiente detalle:

Cantidad	Descripción del bien	P. Unitario S/	Total S/
740 Kg	Alimento balanceado para truchas acabado con pigmento-Aquatech	5.80	4,292.00
380 Kg	Alimento balanceado para truchas, crecimientos II 3.00mm-Aquatech (alimento de 2.3mm)	5.60	2,128.00
200 Kg	Alimento balanceado para truchas, crecimientos II 4.00mm-Aquatech (alimento de 2.3mm)	5.60	1,120.00
20 Kg	Alimento balanceado para truchas, pre inicio 08 mm-Aquatech	12.80	256.00
80 Kg	Alimento balanceado para truchas, pre inicio 1.5 mm-Aquatech	8.80	704.00
Son: Ocho mil quinientos con 00/100 soles			8,500.00

Que, mediante **Solicitud S/N de fecha 26.04.2021**, la proveedora solicita el pago por la venta del alimento antes descrito; motivo por el cual, con **Oficio N° D000190-2021-GRC-DIREPRO, de fecha 26.04.2021**, el Director Regional de la Producción –Cajamarca, señala lo siguiente:

- ✓ Tengo el agrado de dirigirme a Usted saludándole cordialmente y a la vez comunicarle que según documento de anexo, la Sra. Rosa Eulalia Mantilla Herrera, propietaria de Agro Veterinaria El Potrero, solicita el pago de la O/C N° 312 Exp. SIAF N° 3774, emitido por la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional Cajamarca por venta de alimento balanceado para truchas, solicitado por la Dirección Regional de la Producción – Cajamarca: Centro Piscícola Namora.
- ✓ Cabe hacer de su conocimiento, que dicho pago no se llevó a cabo en su debida oportunidad, porque el Ministerio de Economía y Finanzas había rechazado la Cuenta Corriente Interbancaria de la proveedora por no estar conforme, por tal razón acudo a su despacho a fin de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, se realicen las acciones necesarias a fin de que se emita la resolución de reconocimiento de deuda por la compra de alimento balanceado para truchas y así poder cancelar el pago a la proveedora, asimismo detallo a continuación la información necesaria para su trámite respectivo.

Asimismo, dicho funcionario con **Oficio N° D000238-2021-GRC-DIREPRO, de fecha 27.05.2021**, indica: "(...) En consecuencia, se adeuda la suma de OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 8,500.00), en favor de la proveedora, y la **Razón por la cual no se generó el pago en su oportunidad**, fue porque el Ministerio de Economía y Finanzas no encontró conforme la Cuenta Corriente Interbancaria – CCI de la proveedora, no emitiendo el pago respectivo, a su vez **EXPRESA SU CONFORMIDAD de la recepción y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del alimento balanceado para truchas, que se tienen en crianza en el Centro Piscícola Namora (Cajamarca)**".

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", **en consecuencia**, la **Orden de Compra 0000312- N° Exp. SIAF 3774**, ha quedado comprometida, en el periodo fiscal 2020, sin haberse devengado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que numeral **42.2)** establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, con **Informe N° D000111-2021-GRC-DA-WVV de fecha 30.06.2021**, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala:

III. Análisis

3.1.3 RAZONES POR LAS QUE NO SE EFECTUÓ EL PAGO EN SU OPORTUNIDAD:

Según se verifica del Oficio N° D000238-2021-GRC-DIREPRO, en su punto 3, la razón de no pago a la fecha se debe por:

"La razón por la cual no se canceló la compra del alimento balanceado detallado líneas arriba, en su oportunidad, fue porque el Ministerio de Economía y Finanzas no encontró conforme la Cuenta Corriente Interbancaria – CCI de la proveedora, no emitiendo el pago respectivo".

4 Conclusiones

4.1 Que, existe una Efectiva adquisición de Bienes Alimentos para Truchas, entregados por Doña ROSA EULALIA MANTILLA HERRERA, con RUC N° 10266600602; bienes entregados en favor de la Dirección Regional de la Producción, del Gobierno Regional Cajamarca, quien ha emitido y prestado su conformidad al servicio; por el cual, existe una Obligación de Pago por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, **por el monto de S/ 8,500.00 (ocho mil quinientos con 00/100 soles)**.

6 OPINIÓN:

Se **CONSIDERA PROCEDENTE** Reconocer la Obligación de Pago, por la deuda ejecutado, en favor de Doña ROSA EULALIA MANTILLA HERRERA, con RUC N° 10266600602, por el monto de **S/ 8,500.00 (ocho mil quinientos con 00/100 soles)**, por la entrega efectiva de Bienes Alimentos para Truchas, en beneficio de la Dirección Regional de la Producción, del Gobierno Regional de Cajamarca

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el "**Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado**", estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, asimismo, ésta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000927- N° SIAF 1013 de fecha 21.06.2021**, por el monto de **S/ 8,500.00** (Ocho mil quinientos con 00/100 soles) se acredita que existe presupuesto para el pago a favor de

la proveedora señora **ROSA EULALIA MANTILLA HERRERA**, por la **"Adquisición de alimento balanceado para truchas del Centro piscícola Namora- Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER el Crédito No Devengado a favor de la proveedora señora **ROSA EULALIA MANTILLA HERRERA**, por concepto de **"Adquisición de alimento balanceado para truchas del Centro piscícola Namora- Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca;** por la suma ascendente a **S/ 8,500.00** (ocho mil quinientos con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la proveedora señora **ROSA EULALIA MANTILLA HERRERA**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la señora **ROSA EULALIA MANTILLA HERRERA**, en su domicilio legal sito en el **JR. REVILLA PEREZ N° 196-BARRIO PUEBLO NUEVO –DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA**, celular: 976650305.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN